

	منظمة الأغذية والزراعة للأمم المتحدة	联合国 粮食及 农业组织	Food and Agriculture Organization of the United Nations	Organisation des Nations Unies pour l'alimentation et l'agriculture	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
---	--	--------------------	--	--	--

CONSEJO

NOTA SOBRE LOS MÉTODOS DE TRABAJO DEL CONSEJO

1. El texto de la presente nota, aprobado inicialmente por el Consejo en su 60.º período de sesiones, celebrado en junio de 1973¹, fue actualizado en su 119.º período de sesiones, celebrado en noviembre de 2000². Como resultado de las enmiendas de los *Textos Fundamentales* aprobadas por la Conferencia en su 36.º período de sesiones, en noviembre de 2009, el Consejo actualizó nuevamente la nota en su 140.º período de sesiones, en noviembre de 2010, a la luz de las recomendaciones formuladas por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM) en su 91.º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2010³.

FUNCIONES DEL CONSEJO

2. En cuanto órgano ejecutivo de la Organización, el Consejo deberá actuar en nombre de la Conferencia entre los períodos de sesiones de ésta y adoptar decisiones en relación con los asuntos que le hayan sido expresamente encomendados, teniendo en cuenta la orientación brindada por el Comité del Programa y el Comité de Finanzas según sea necesario. En particular, el Consejo deberá:

- I) En relación con la situación mundial de la agricultura y la alimentación y las cuestiones conexas:
 - a) preparar el programa provisional para el examen por la Conferencia de la situación de la agricultura y la alimentación;
 - b) examinar las cuestiones ligadas a la situación mundial de la agricultura y la alimentación y las cuestiones conexas —especialmente las cuestiones urgentes que exijan la adopción de medidas por la Conferencia, las conferencias regionales, los comités técnicos o el Director General— y proporcionar asesoramiento al respecto.

¹ CL 60/REP, párrs. 170-179 y Apéndice G.

² CL 119/REP, párr. 77 y Apéndice D.

³ [Añádase la referencia al documento del CCLM].

Por razones de economía se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir otros, a menos que sea estrictamente indispensable. La mayor parte de los documentos de reunión de la FAO se encuentran en el sitio de Internet www.fao.org

- II) En relación con las actividades presentes y posibles de la Organización:
- a) considerar el Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto, incluida la cuantía del presupuesto, y hacer recomendaciones al respecto a la Conferencia;
 - b) tomar decisiones sobre los ajustes del Programa de trabajo y presupuesto que sean necesarios a la luz de las decisiones de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto;
 - c) examinar los informes sobre cuestiones relativas al programa y el presupuesto presentados por el Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;
 - d) examinar los informes sobre cuestiones relativas al programa y el presupuesto presentados por las conferencias regionales.
3. El Consejo deberá centrarse en sus funciones relativas a las cuestiones administrativas y la gestión económica de la Organización, así como en los asuntos constitucionales, incluida la presentación de recomendaciones a la Conferencia acerca de enmiendas a los *Textos Fundamentales* de la Organización.
4. El Consejo deberá asimismo elegir a los miembros del Comité del Programa, del Comité de Finanzas y del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y proponer candidatos para la elección de los miembros de la Mesa de la Conferencia.
5. Al examinar las actividades de sus órganos auxiliares, el Consejo deberá velar por que:
- a) presten la necesaria atención a los asuntos que correspondan a sus respectivos mandatos;
 - b) no dupliquen las actividades de los demás órganos;
 - c) sus debates no se repitan en el Consejo, salvo cuando sea necesario para poder adoptar una decisión.

PROGRAMA Y DOCUMENTACIÓN

6. El programa provisional se deberá distribuir junto con la carta de invitación pertinente 60 días antes de la fecha de inauguración del período de sesiones del Consejo; los demás documentos deberán publicarse con suficiente antelación para que los miembros puedan examinarlos antes del inicio del período de sesiones (véase el párrafo 9 *infra*) y presentarse en forma tal que facilite su examen por el Consejo.
7. Se deberá publicar un programa provisional anotado antes del período de sesiones del Consejo y se deberá proporcionar, en relación con cada tema propuesto, la siguiente información:
- a) la documentación necesaria para el examen del tema;
 - b) una indicación de si el tema se presenta al Consejo para decisión, debate o información.
8. Normalmente los documentos del Consejo no deberán exceder de 5 000 palabras. Todos los documentos deberán publicarse en los idiomas de la Organización (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

9. A menos que las fechas de los períodos de sesiones de los órganos interesados no lo permitan, todos los documentos deberán enviarse con una antelación mínima de cuatro semanas respecto de la apertura del período de sesiones de que se trate.
10. Los períodos de sesiones de otros órganos cuyos informes haya de examinar el Consejo se deberán celebrar, en la medida de lo posible, con tiempo suficiente para cumplir el plazo fijado en el párrafo anterior.

CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES

11. Los resúmenes contenidos en los documentos deberán servir de presentación de los mismos. Las presentaciones orales deberán ser concisas y poner de relieve las novedades importantes que se hayan producido después de la publicación de los documentos.
12. Deberá invitarse a los presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos a que presenten sus informes.
13. Deberán evitarse las intervenciones prolijas o reiterativas y los oradores no deberán repetir opiniones ya expresadas por otros, a menos que sea preciso un debate prolongado para alcanzar un consenso. En esos casos, los oradores deberán limitarse a manifestar su acuerdo con otro orador precedente, sin repetir lo que éste haya dicho.
14. Con respecto a los temas acerca de los cuales haya que adoptar una decisión, si el debate preliminar indica que es probable que resulte difícil llegar a un acuerdo, el Presidente Independiente deberá suspender el debate y permitir que se realicen consultas oficiosas o bien crear un grupo de trabajo durante el período de sesiones para que examine la cuestión y formule recomendaciones al plenario.
15. Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, el debate sobre cualquier tema deberá normalmente concluirse antes de iniciar el debate sobre el tema siguiente.
16. Los temas o documentos de información se indicarán al final del programa. Toda delegación que desee referirse a estos temas o documentos podrá hacerlo en el marco del tema del programa titulado “Otros asuntos”.
17. Los presidentes de los comités y la Secretaría tendrán derecho de réplica en relación con las cuestiones que se mencionen en el debate.
18. Al concluir el debate sobre cada tema, el Presidente deberá destacar, en lo posible, las principales tendencias que se hayan puesto de manifiesto. El Comité de Redacción deberá tomar esto en consideración, pero no quedará obligado por ello.

INFORMES Y ACTAS DEL CONSEJO

19. Se levantarán actas literales de las sesiones plenarias del Consejo y, en consecuencia, los informes del Consejo, aun registrando sin ambigüedades todas las decisiones que éste adopte, deberán ser lo más concisos posible.
20. El Comité de Redacción, con ayuda de la Secretaría, deberá preparar normalmente un proyecto de informe.
21. Los informes del Consejo deberán redactarse en términos claros y sin ambigüedades para evitar posibles interpretaciones erróneas acerca del tipo de medidas complementarias que se requieran.

22. En los informes deberá hacerse referencia claramente a las conclusiones, decisiones y recomendaciones sobre las cuestiones examinadas por el Consejo. Las medidas que tome el Consejo deberán especificarse con claridad utilizando la fórmula “El Consejo acordó/decidió/recomendó/pidió/instó...”, y el verbo deberá subrayarse en el informe.
23. Si se incluyen en los informes las opiniones de “algunos” o de “muchos” miembros, el verbo no deberá subrayarse para garantizar que no se confundan con las decisiones del Consejo. En cualquier caso, deberán evitarse en la medida de lo posible esas expresiones u otras similares (“unos pocos”, “varios”).
24. Los informes no deberán incluir, por lo general, las opiniones de cada una de las delegaciones nominalmente, puesto que en las actas literales figuran todas las intervenciones hechas en las sesiones plenarias.
25. En cada período de sesiones, el Secretario General de la Conferencia y el Consejo deberán presentar al Consejo un documento de información acerca de la aplicación de las decisiones adoptadas en el precedente período de sesiones.

OBSERVANCIA DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO

26. Los presentes métodos de trabajo deben comunicarse a las delegaciones durante los períodos de sesiones del Consejo.
27. El Presidente deberá señalar esta nota a la atención de los miembros en cada período de sesiones, y en la primera reunión del Comité de Redacción se deberá informar a sus miembros acerca de las directrices contenidas en la sección titulada “Informes y actas del Consejo” (párrafos 19 a 25 *supra*).

ANEXO

NORMAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO

Las principales normas relativas a la estructura, las funciones y los procedimientos del Consejo figuran en el artículo V de la Constitución de la FAO y en los artículos XXII a XXV del Reglamento General de la Organización, así como en el propio Reglamento del Consejo. No obstante, también son importantes otras disposiciones de los *Textos Fundamentales* de la Organización. En consecuencia, a continuación se ofrece una lista detallada de las materias pertinentes y de las correspondientes disposiciones⁴.

ACTAS	RC VI
ACUERDOS Y CONVENCIONES	Const. XIV, XV; RGO XXI
CANDIDATURAS	Véase ELECCIONES
COMITÉS Y COMISIONES	
• Durante períodos de sesiones	RGO XXV.10; RC V
• Permanentes	Const. V.6; RGO XXVI RGO XXVII; RGO XXVIII.3; RGO XXIX; RGO XXX RGO XXXI; RGO XXXII; RGO XXXIII; RGO XXXIV
• Otros	Const. VI.9; Const. XIV.2, 3 a)
COMPETENCIA	Véase FUNCIONES
COMPOSICIÓN	Véase ELECCIONES
CONVENCIONES	Véase ACUERDOS Y CONVENCIONES
CONVOCACIÓN	RGO XXXVIII.2 b); véase también PERÍODOS DE SESIONES
DECISIONES	Const. V.5; véase también ELECCIONES, PROCEDIMIENTOS EN LAS REUNIONES, VOTACIONES
DELEGADOS	Véase REPRESENTANTES
DIMISIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO	Véase RETIRADA Y DIMISIÓN
DOCUMENTACIÓN	RGO XXV.7 a); RC VI

⁴ “Const.” quiere decir Constitución; “RGO”, Reglamento General de la Organización; “RC”, Reglamento del Consejo; “Vol. II”, el segundo volumen de los *Textos Fundamentales* de la FAO.

ELECCIONES	RGO XXII; véase también QUÓRUM, VOTACIONES
• Candidaturas	RGO XXII.10 a)-e)
• Recomendaciones del Comité General	RGO X.2 i)
• Composición y elegibilidad	Const. II.9; Const. V.1; RGO XXII.4, 5
• Conferencia	Const. V.1; RGO II.2 c) vii); RGO II.4 d)
• Mandato	RGO XXII.1, 9
• Procedimiento electoral	RGO XII.9, 10; RGO XXII.10 g)
FUNCIONES	Const. V.3; RGO XXIV
• Actividades de la Organización, presentes y posibles	RGO XXIV.2
• Asuntos constitucionales	RGO XXIV.4
• Generales	RGO XXIV, Preámbulo; RGO XXIV.5
• Cuestiones administrativas y financieras	RGO XXIV.3
• Preparación de los períodos de sesiones de la Conferencia	RGO VII.1; RGO XXIV.5 c)
• Situación de la agricultura y la alimentación	RGO XXIV.1
GASTOS DE VIAJE DE LOS REPRESENTANTES	
• Reembolso	RGO XXV.6; RC VII
INFORME DEL PERÍODO DE SESIONES DEL CONSEJO	RGO II.2 c) v); RGO XXIV.5 f); RGO XXV.12; RC VI.2
MANDATO	Véase ELECCIONES
MIEMBROS	Véase ELECCIONES
PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES	
• Director General	Const. VII.5; RGO XXV.13
• Estados Miembros que no son miembros del Consejo	RGO XXV.9; Vol. II, Parte L
• Estados no miembros de la FAO	RGO XXV.11; Vol. II
• Miembros Asociados	RGO XXV.9 c); Vol. II, Parte L
• Organizaciones internacionales (comprendidas las Naciones Unidas y organismos especializados)	RGO XXV.8; RC III.2; RC VI.2; Vol. II, Parte Q
• Organizaciones Miembros	
- Cláusula de asimilación	Const. II.3; RGO XL
- Competencia	Const. II.4-7; RGO XLII

- Derechos derivados de la condición de Miembro	Const. II.8-10; RGO XLIV; RGO XLV.2
- Ejercicio de cargos	Const. II.9; RGO XLIV
- Quórum	Véase este epígrafe
- Votaciones	Const. II.10; RGO XLV
PERÍODOS DE SESIONES	RGO XXV; RC II
PODERES	Véase FUNCIONES
PRESIDENTE	
• Candidaturas	RGO XXIII.1 b); RGO XLIV
• Derecho de voto	RGO XXIII.2; RC IV.2
• Funciones	RGO XXVI.6; RGO XXVII.6; RC I.2
• Mandato	RGO XXII.1 a)
• Nombramiento	Const. V.2; RGO II.2 c) viii); RGO X.2 j); RGO XII.10(a); RGO XXIII RGO XII.1-29
PROCEDIMIENTOS EN LAS REUNIONES	RGO XXV.14
PROBLEMAS URGENTES	RGO XXV.6; RC II
PROGRAMA	RGO XII.2, 13 a); RGO LIV.1; RC II.2
QUÓRUM	RGO XVI.2
RELATORES	
REGLAMENTO	
• Aprobación	Const. V.4
• Reforma	RC VIII.1
• Suspensión	RC VIII.2
REPRESENTANTES	Const. V.1
RETIRADA Y DIMISIÓN	RGO XXII.7, 8, 9
SUPLENTE	Const. V.1
VICEPRESIDENTES	RC I
VOTACIONES	Const. V.5; RGO XII; RC IV; véase también PARTICIPACIÓN EN LAS REUNIONES (Organizaciones Miembros)